



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**TJA/4ªSERA/JRAEM-011/2020**

**JUICIO DE NULIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JRAEM-011/2020.

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

[REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO,  
BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA,  
MORELOS, Y/O" (SIC).

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-011/2020**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, Y/O" (Sic)

**GLOSARIO**

**Acto impugnado**

*"El injusto despido del cual fui objeto derivado de la relación administrativa que me unía con todas las autoridades demandadas." (Sic)*

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

*" 2021: Año de la Independencia "*

<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridad demandada</b>	“ [REDACTED] Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del municipio de Jojutla, Morelos, y/o” (sic)
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, [REDACTED], por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del *“El injusto despido del cual fui objeto derivado de la relación administrativa que me unía con todas las autoridades demandadas.”* (Sic), señalando como autoridades responsables a [REDACTED] Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del municipio de Jojutla, Morelos, y/o” (Sic), para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Una vez subsanada la prevención, la demanda fue admitida con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte<sup>1</sup>, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

**TERCERO.** En auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte<sup>2</sup>, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda.

<sup>1</sup> Fojas 33-36.

<sup>2</sup> Fojas 172-174.

**CUARTO.** En comparecencia de fecha **quince de octubre de dos mil veintiuno**<sup>3</sup>, el actor [REDACTED] [REDACTED] asistido de su representante procesal, licenciado [REDACTED] manifestó su decisión de desistirse de la demanda y del presente juicio de nulidad, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**I. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de **actos emitidos por autoridades del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; 43 fracción II, inciso a) y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

## II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, **se desistió del presente juicio de nulidad** mediante comparecencia de fecha **quince de octubre de dos mil veintiuno**<sup>4</sup>, debidamente asistido de su representante procesal, licenciado [REDACTED] de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Fojas 437-438.

<sup>4</sup> Fojas 437-438.

*“...MANIFIESTO QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS; SÍNDICO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE [REDACTED] PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDO Y SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO siendo todo lo que deseo manifestar...” (Sic)*

Cabe señalar, que el demandante [REDACTED] se encontró asistido por su representante procesal licenciado [REDACTED] y que el Magistrado instructor le hizo saber, los efectos y alcances de su decisión, a lo que manifestó:

*“...DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE ME ENCUENTRO ENTERADO DE LOS EFFECTOS Y ALCANCES QUE TIENE ESTE DESISTIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” (SIC)*

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él.

Bajo esta tesis, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>5</sup>, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se

<sup>5</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.  
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED], del presente juicio, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **sobresee** el juicio de nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>6</sup>; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>7</sup>, ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

---

<sup>6</sup> *Ibidem*

<sup>7</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-011/2020

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-011/2020, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del municipio de Jojutla, Morelos, y/o" (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día diez de noviembre de dos mil veintiuno CONSTE.

" 2021: Año de la Independencia "

- En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.